Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presentación efectuada por la ANSeS importa un pedido de revocatoria contra la intimación a efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, dispuesta por el señor Secretario. Aduce que se encuentra exenta de dicho depósito, en virtud de lo estipulado por el art. 13, inc. f de la ley 23.898.

Que el pedido resulta inatendible debido a que en esta instancia no se discuten derechos –de naturaleza previsional– debatidos en el proceso principal, sino los correspondientes al profesional que recurrió en defensa de sus honorarios, los cuales no se hallan comprendidos en la exención prevista por la ley, la cual, debe ser interpretada en forma estricta (conf. Fallos: 323:698 y causas "Lapuente, César Ramón" (Fallos: 343:25) y CSS 63906/2009/1/RH1 "Miranda, Mabel Beatriz y otros c/ Ministerio de Defensa s/ Personal Militar y Civil de las FF.AA. y de Seg", sentencia del 25 de junio de 2020).

Además, es doctrina de este Tribunal que las exenciones establecidas respecto de la tasa de justicia en determinadas actuaciones no resultan aplicables para dispensar el depósito que debe abonarse en la queja deducida ante esta Corte cuando los agravios versan exclusivamente sobre los honorarios de los profesionales que intervinieron en el juicio (confr. Fallos: 267:369; 313:218; 323:698; 339:274, entre muchos otros), como acontece en el caso.

Por ello, se desestima el planteo deducido y se reitera la intimación efectuada, la que deberá cumplirse en el término de cinco días, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por la **ANSeS**, representada por la **Dra. Celia Rosa Suchovnski.**